



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## **Recomendación: 22/2015.**

Al C. Secretario de Educación de Veracruz.

### **Hechos:**

En fecha siete de noviembre del año dos mil catorce, “C1” y “C2” acudieron en representación de “R1” y “R2” ante este Organismo solicitando su intervención, pues refieren que durante el ciclo escolar 2014, “S1” y “S2”, Director y Docente, respectivamente, de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero” de la Congregación de Platanozapan, Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, incurrieron en tocamientos de carácter sexual en agravio de sus menores representados, circunstancia que hicieron del conocimiento de “S3”, Supervisor de Zona, quien fue omiso al no intervenir en los hechos.

### **Elementos de Convicción:**

Derivado de la investigación realizada por este Organismo, quedó debidamente acreditada la conducta atribuida a los servidores públicos señalados como responsables; lo anterior se afirma tomando en consideración lo señalado por los quejosos y sus menores representados en su escrito inicial, así como con el dicho de diversos testigos presenciales de los hechos, quienes robustecen lo manifestado por los peticionarios, actualizándose los aspectos circunstanciales de la queja.

Aunado a lo anterior, debe significarse la omisión en que incurrió “S3” al no dar formal contestación a la solicitud de informes que le fuera requerida por esta Comisión, esto, con la finalidad de conocer su dicho, en relación con los hechos que se le imputaron por la parte peticionaria, actualizándose el contenido del artículo 135, párrafo segundo del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, que a la letra dice: “...*La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario, por ello la autoridad será apercibida en estos términos...*”.

**Derechos Humanos violados:** Derecho a la Libertad Sexual (Abuso Sexual).

Negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación.

### **Fundamento Legal:**

**Normatividad Nacional:** Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero; 3 párrafo segundo, 4 párrafo octavo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Se violentó el contenido de los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1 de la Declaración



Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que protegen la integridad física de los menores, así como su acceso a la educación, entre otras disposiciones.

### **Por lo que se Recomendó:**

**A)** Sancione conforme a derecho corresponda a “S1”, Director y Docente de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero” de la localidad de Platanozapan, Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, por conculcar derechos humanos relativos al derecho a la libertad sexual de las menores de edad “R1” y “R2”, así como a “S2” y “S3”, Docente de la citada Escuela Primaria y Supervisor de Zona de Tlapacoyan, Veracruz, respectivamente, por haber conculcado, de igual manera, en perjuicio de las menores sus derechos humanos relativos a la negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación.

**B)** Se capacite mediante cursos en materia de derechos humanos a los servidores públicos señalados como responsables en la presente Recomendación, lo anterior con la finalidad de que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en la presente, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.

**C)** Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo “S1”, “S2” y “S3”, se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Nota.** No se solicita que se de vista de los hechos materia de la presente Recomendación al Agente del Ministerio Público Investigador competente, en virtud de que ya se encuentra en trámite una Carpeta de Investigación con motivo de los hechos materia de la presente queja.